

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
**Decretos y
Disposiciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 175

La Plata, 26 de febrero de 2014.

VISTO el expediente N° 2171-7019/13 por el cual la Secretaría de Niñez y Adolescencia tramita la autorización al llamado a Licitación Pública N° 03/14, con el fin de lograr la contratación del servicio de racionamiento en cocido para los Centros Cerrados y Centros de Recepción del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y del servicio de provisión y distribución de víveres en crudo con destino a distintos Centros, Hogares y Casas de Abrigo dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1.676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que en tal sentido, se aduna a fojas 69 el comprobante de Contabilización Preventivo para el año 2013 y a fojas 152 el comprobante de Contabilización Preventivo diferido para el ejercicio 2014;

Que se agrega Planilla de Convocatoria (fojas 72) -Anexo I-, Planilla de Cotización (fojas 73) -Anexo II-, Pliego de Condiciones Particulares (fojas 74/83), -Anexo III-, las Especificaciones Técnicas Básicas (fojas 84/136) - Anexo IV - Nómina de Centros de Servicios (fojas 137/139) -Anexo V- y Certificado de Visita (fojas 140);

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones vigente;

Que a fojas 145 interviene la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 143 y vuelta ha dictaminado la Delegación de Asesoría General de Gobierno, a fojas 148 y vuelta ha informado la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 150 y vuelta;

Que a fojas 151 la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, informa que los últimos llamados a licitación para cubrir el servicio de marras fueron autorizados por Resoluciones N° 53 de fecha 26 de marzo de 2013 y N° 59 de fecha 23 de abril de 2013, ambas de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, para racionamiento en cocido y crudo, respectivamente,

Que a fojas 157 la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, estima conveniente iniciar el período de contratación el día 1° de febrero de 2014 o fecha posterior aproximada y por el término originalmente propuesto de cuatro (4) meses;

Que en virtud de ello, a fojas 158 obra el detalle de la cantidad de días, horas, raciones y precio de la prestación que se pretende contratar;

Que a fojas 159 se adjunta el comprobante de contabilización preventivo por la suma total de Pesos diez millones novecientos cuarenta y dos mil ocho (\$ 10.942.008);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 03/14, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación del servicio de racionamiento en cocido para los Centros Cerrados y de Recepción del Sistema de Responsabilidad

Penal Juvenil, por el período de ciento veinte (120) días, contados a partir del 1° de febrero de 2014 o fecha posterior aproximada y el servicio de provisión y distribución de víveres en crudo con destino a distintos Centros de Contención, Hogares y Casas de Abrigo de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, por el período de ciento veinte (120) días, contados a partir del 1° de febrero de 2014, o fecha posterior aproximada con la posibilidad de ser incrementada o reducida en hasta un cien por ciento (100 %) del valor total adjudicado, por la incorporación o eliminación de dependencias o sectores o por razones de servicio, acrecentándose o reduciéndose en cada caso la prestación y precio en directa proporción a la cantidad de dependencias o sectores afectados o desafectados o a los beneficiarios que se incorporen o den de baja, y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal, y con la posibilidad de ser prorrogada por un período igual al contrato original, conforme el procedimiento previsto en el punto 28 –Modificaciones del contrato- Condiciones Generales, con un justiprecio de Pesos diez millones novecientos cuarenta y dos mil ocho (\$ 10.942.008), que se regirá por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1.676/05 y sus modificatorios, y aprobar la documentación que regirá la presente licitación a saber: Anexo I - Planilla de Convocatoria, Anexo II - Planilla de Cotización, Anexo III - Pliego de Condiciones Particulares, Anexo IV - Especificaciones Técnicas Básicas, Anexo V - Nómina de Centros de Servicios y Certificado de Visita, la que constando de sesenta y nueve (69) fojas útiles pasan a formar parte integrante del presente Decreto, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 - Casa Matriz La Plata - del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública N° 03/14-Expediente N° 2171-7019/13.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 111.06.21 - ACO 1/2 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 3 - Subprincipal 5 - Partida Parcial 6. Presupuesto General año 2014, aprobado por Ley N° 14.552. Pesos cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos ocho (\$ 5.482.908) / Pesos cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cien (\$ 5.459.100). Total pesos diez millones novecientos cuarenta y dos mil ocho (\$ 10.942.008).

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia a gestionar la publicidad del llamado a Licitación Pública autorizado en el artículo primero, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 de la Ley de Contabilidad y 9 del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad de La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar dar al Boletín Oficial y remitir a la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Niñez y Adolescencia a sus efectos. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Jefatura de Gobernador
Gabinete de Ministros

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en la Secretaría de Niñez y Adolescencia

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 199

La Plata, 17 de marzo de 2014.

VISTO el Expediente N° 2300-2648/13, por el cual se propicia aprobar el “Convenio de Financiamiento” suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires y el “Convenio” suscripto entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, ambos con fecha 27 de febrero de 2014, la Ley N° 14.527, el Decreto N° 931/13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 14.527 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la reconstrucción de la infraestructura dañada por las inundaciones ocurridas el 2 de abril de 2013 en la Región Capital de la Provincia de Buenos Aires, y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adopción de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el considerando precedente;

Que los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que, asimismo, el artículo citado establece que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o garantías extendidas en el marco de lo establecido en las leyes de presupuestos;

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que dicho endeudamiento será aplicado exclusivamente a la financiación de las obras explicitadas en la Planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante de la misma;

Que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 931/13 se aprobó el “Convenio Marco” suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual el Estado Nacional se compromete a asistir financieramente a la Provincia para la implementación del plan de obras establecido en la Ley N° 14.527 por hasta el monto antes mencionado;

Que la cláusula segunda del mencionado Convenio establece que dicho financiamiento se otorgará en calidad de préstamo y se instrumentará con la suscripción de los convenios específicos pertinentes entre la Provincia y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación;

Que, en ese contexto, el 27 de febrero de 2014, el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y la Provincia de Buenos Aires han suscripto un “Convenio de Financiamiento” mediante el cual el Estado Nacional, a través del citado Ministerio y de acuerdo a sus posibilidades financieras, se compromete a otorgar a la Provincia en calidad de préstamo hasta el monto máximo de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) que será aplicado a la realización de obras de infraestructura detalladas en el Anexo del mismo, el que se hará efectivo en desembolsos mensuales de acuerdo a la programación de desembolsos que surja del Convenio que suscriba la Provincia con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Convenio de Financiamiento el primer desembolso que surja de dicha programación se realizará en forma anticipada a requerimiento de la Provincia, en tanto que los desembolsos subsiguientes se efectivizarán previa verificación por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación de la sumatoria de los certificados de obra correspondientes al desembolso inmediato anterior, determinando que en caso de subejecución, se deducirá, del siguiente desembolso la suma equivalente al porcentaje no ejecutado;

Que, por otra parte, el artículo cuarto del Convenio de Financiamiento establece que la cancelación de cada desembolso se efectuará en un solo pago a los tres (3) años de efectivización de los mismos, que la tasa de interés será BADLAR - Bancos Privados- más un (1) punto porcentual anual, y que los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio el último día hábil del mes siguiente al de la efectivización de cada desembolso;

Que, asimismo, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue, por el artículo quinto del Convenio de Financiamiento la Provincia cede, “pro solvendo” irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a retener automáticamente del Régimen citado los importes necesarios para la ejecución del Convenio de Financiamiento;

Que, por otra parte, el artículo séptimo del Convenio de Financiamiento citado sujeta la vigencia del mismo al dictado de la normativa que corresponda;

Que, asimismo, el 27 de febrero de 2014, la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires han suscripto un Convenio mediante el cual la Provincia se compromete a ejecutar las obras detalladas en la cláusula primera del mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda la Provincia deberá presentar a la Subsecretaría de Recursos Hídricos los Proyectos de las Obras con sus respectivas aprobaciones y la documentación necesaria para el cumplimiento del Convenio;

Que, mediante la cláusula tercera se dispone el procedimiento relativo a la presentación de los certificados de avance de obra, los cuales deberán ser remitidos por la Provincia a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, para que ésta realice la verificación de la certificación y el Informe Técnico y luego enviarlo a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que, asimismo, la Subsecretaría de Recursos Hídricos se reserva el derecho de efectuar en cualquier oportunidad las auditorías que considere conveniente sobre las distintas obras conforme lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio;

Que mediante la cláusula quinta se establece que la Provincia deberá presentar a la Subsecretaría de Recursos Hídricos el Cronograma de Desembolso y el Plan de Trabajo de cada una de las obras enumeradas en la Cláusula Primera, previo a efectuarse el primer desembolso, los que serán remitidos en esa oportunidad a la Secretaría de Hacienda;

Que los Certificados de avance de obra serán presentados en forma mensual, incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance conforme lo establecido en la cláusula sexta;

Que, asimismo, dispone que con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra, con la correspondiente Acta de Recepción Provisoria de la obra conforme lo previsto en la Ley de Obra Pública Provincial;

Que, asimismo, la cláusula séptima del Convenio citado sujeta la vigencia del mismo al dictado de la normativa que corresponda;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 1° de la Ley N° 14.527;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Convenio de Financiamiento” suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires con fecha el 27 de febrero de 2014, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el “Convenio” suscripto entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación

Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires con fecha 27 de febrero de 2014, que como Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a los Ministros de Economía e Infraestructura la implementación de lo dispuesto en los Convenios aprobados por los artículos precedentes y autorizarlos de acuerdo a sus respectivas competencias a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministra de Economía Gobernador

Alejandro Arlía
Ministro de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Don Axel KICILLOF, por una parte; y la Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Gobernador, Don Daniel Osvaldo SCIOLI, en adelante denominada "LA PROVINCIA" por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el acontecimiento climático ocurrido el pasado 2 de abril de 2013 ocasionó daños a la infraestructura en la Región Capital de la Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Que LA PROVINCIA requiere financiamiento para desarrollar las obras de infraestructura necesarias que permitan evitar las circunstancias descriptas en el considerando anterior.

3.- Que con fecha 22 de octubre de 2013, se celebró un Convenio Marco entre el ESTADO NACIONAL y LA PROVINCIA, mediante el cual las Partes acordaron, entre otras cuestiones, aunar esfuerzos a fin de asegurar la realización de las obras de infraestructura que permitan mitigar los futuros efectos climáticos.

4.- Que mediante el citado Convenio Marco el ESTADO NACIONAL se comprometió a otorgar el financiamiento y a suscribir un Convenio específico a tal efecto, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de las obras de infraestructura requeridas por LA PROVINCIA.

5.- Que LA PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su modificatoria Ley N° 26.530, prorrogada para el Ejercicio Fiscal 2014 por el Artículo 66 de la Ley N° 26.895, mediante las Leyes Provinciales Nros. 13.295, 14.062 y 14.552, respectivamente.

6.- Que el Artículo 73 de la Ley N° 26.546, modificado por el Artículo 5° del Decreto N° 1.757 de fecha 7 de noviembre de 2013, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) faculta al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a implementar un programa para asistir financieramente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la atención del déficit financiero, regularizar atrasos de tesorería y realizar obras de infraestructura social, de acuerdo a las posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL.

7.- Que por medio de la Ley N° 14.527 de la Provincia de BUENOS AIRES, se autorizó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a endeudarse hasta la suma de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la reconstrucción de la infraestructura dañada y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adopción de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de acuerdo a sus posibilidades financieras, se compromete a otorgar a LA PROVINCIA en calidad de préstamo hasta el monto máximo de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) que será aplicado a la realización de obras de infraestructura detalladas en el Anexo del presente Convenio.

ARTÍCULO 2°. El préstamo se hará efectivo en desembolsos mensuales de acuerdo a la programación de desembolsos que surja del Convenio que suscriba LA PROVINCIA con el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el que será comunicado oportunamente al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°. El primer desembolso que surja de la programación prevista en el artículo anterior se realizará en forma anticipada a requerimiento de LA PROVINCIA. Los desembolsos subsiguientes se efectivizarán previa verificación por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la sumatoria de los certificados de obra correspondientes al desembolso inmediato anterior. La certificación de los avances de obra se deberán presentar en forma mensual incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance. En caso de subejecución, se deducirá, del siguiente desembolso la suma equivalente al porcentaje no ejecutado.

ARTÍCULO 4°. El préstamo será reembolsado por LA PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Cada desembolso se cancelará en UN (1) solo pago a la fecha de vencimiento (bullet).

b) Fecha de Vencimiento: Tres (3) años desde la efectivización de cada desembolso.

c) Intereses: Tasa BADLAR bancos privados en pesos más un margen fijo de UN PUNTO PORCENTUAL ANUAL (1 p.p.a.). La tasa BADLAR será la que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para los depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo o la que en el futuro la reemplace y será la correspondiente a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses. Los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio el último día hábil del mes siguiente al de la efectivización de cada desembolso.

ARTÍCULO 5°. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, LA PROVINCIA cede, "pro solvendo" irrevocablemente al ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados conforme fuera autorizado por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.527 y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a retener automáticamente del Régimen citado los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 6°. LA PROVINCIA deberá abrir una cuenta bancaria destinada exclusivamente a la operatoria objeto del presente y comunicarla al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para posibilitar la efectivización de los desembolsos.

ARTÍCULO 7°. La vigencia del presente Convenio estará sujeta al dictado de la normativa que corresponda a cada una de las Partes.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA PROVINCIA, en la Calle 8 entre las Calles 45 y 46 – Ciudad de La Plata.

En fe de lo cual, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero del año 2014.

Axel Kicillof **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Economía Gobernador
y Finanzas Públicas

ANEXO

PLAN DE OBRAS

- SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL ARROYO GATO
- CONSTRUCCIÓN DEL DERIVADOR DE LA AVENIDA 31
- CONSTRUCCIÓN DEL DERIVADOR DE LA AVENIDA 143
- DESAGÜES PLUVIALES EN LA CUENCA DEL ARROYO MALDONADO
- ADECUACIÓN DE LOS ARROYOS RODRÍGUEZ Y DON CARLOS
- ADECUACIÓN DE LOS ARROYOS CARNAVAL Y MARTÍN
- DESAGÜES PLUVIALES EN VILLA DIETRI
- DESAGÜES PLUVIALES EN BARRIO UNIVERSITARIO
- DESAGÜES PLUVIALES EN CUENCA WATZERBORN
- DESAGÜES PLUVIALES EN CUENCA ZOOLOGICO
- REURBANIZACIÓN DE MÁRGENES DE ARROYOS

ANEXO 2

CONVENIO

Entre la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por su titular, Ingeniero Edgardo BORTOLOZZI, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUBSECRETARÍA" y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la Provincia de BUENOS AIRES, representada por su titular, Licenciado Alejandro Gaspar ARLÍA, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, con domicilio en la calle 7 N° 1267 e/58 y 59, Piso 5° Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante ambas llamadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento climático ocurrido el pasado 2 de abril de 2013 ocasionó daños a la infraestructura en la Región Capital de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Ley N° 14.527 de la Provincia de BUENOS AIRES, se autorizó al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de pesos un mil novecientos setenta y tres millones (\$ 1.973.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la reconstrucción de la infraestructura dañada y/o la realización de obras y/o la contratación de maquinaria y/o la adaptación de toda otra medida que resulte necesaria a efectos de mitigar futuros daños que pudieran producirse como consecuencia de la caída intensa de precipitaciones.

Que el pasado 22 de octubre del corriente año, se suscribió un Convenio Marco entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el cual el ESTADO NACIONAL se compromete a asistir financieramente a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el Plan de Obras aprobado mediante la citada Ley Provincial N° 14.527.

Que dicho compromiso de asistencia financiera se instrumenta en el día de la fecha mediante convenio entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por medio del cual se establecen las condiciones y requisitos pertinentes para el otorgamiento del financiamiento en calidad de préstamo, y se prevé que los desembolsos estarán sujetos al cronograma de avance de las obras que surja de la información que se acuerda suministrar en el presente Convenio.

Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado, "LAS PARTES" suscriben la presente Acta Acuerdo, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a ejecutar, en calidad de comitente, las siguientes obras

- SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL ARROYO GATO por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$836.000.000).
- CONSTRUCCIÓN DEL DERIVADOR DE LA AVENIDA 31 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000).
- CONSTRUCCIÓN DEL DERIVADOR DE LA AVENIDA 143 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$187.000.000).
- DESAGÜES PLUVIALES EN LA CUENCA DEL ARROYO MALDONADO por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 155.000.000).
- ADECUACIÓN DE LOS ARROYOS RODRÍGUEZ Y DON CARLOS por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES (\$78.000.000).
- ADECUACIÓN DE LOS ARROYOS CARNAVAL Y MARTIN por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$89.000.000).
- DESAGÜES PLUVIALES EN VILLA DIETRI por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$57.000.000).
- DESAGÜES PLUVIALES EN BARRIO UNIVERSITARIO por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES (\$37.000.000).
- DESAGÜES PLUVIALES EN CUENCA WATZERBORN por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54.000.000).
- DESAGÜES PLUVIALES EN CUENCA ZOOLOGICO por la suma de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000).
- REURBANIZACIÓN DE MÁRGENES DE ARROYOS por la suma de NOVENTA MILLONES (\$90.000.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" deberá presentar a "LA SUBSECRETARÍA" los Proyectos de las Obras, enumeradas en la cláusula anterior, junto con sus respectivas aprobaciones, como asimismo toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Los certificados de avance de obra remitidos por "LA PROVINCIA" a "LA SUBSECRETARÍA", vinculados a las obras detalladas en la Cláusula Primera, serán enviados a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, luego de que "LA SUBSECRETARÍA" realice la verificación de la certificación de avance de obra, a través de su Área Técnica competente en la materia, junto con el respectivo Informe Técnico.

CLÁUSULA CUARTA: "LA SUBSECRETARÍA", se reserva el derecho de efectuar en cualquier oportunidad las auditorías que considere conveniente sobre las distintas obras, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" deberá presentar a "LA SUBSECRETARÍA" el Cronograma de Desembolso y el Plan de Trabajo de cada una de las obras enumeradas en la Cláusula Primera, previo a efectuarse el primer desembolso, los que serán remitidos en esa oportunidad a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

CLÁUSULA SEXTA: Los Certificados de avance de obra, serán presentados en forma mensual, incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance. Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública Provincial, acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser recepcionada por "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA SÉPTIMA: La vigencia del presente Convenio está sujeta al dictado de la normativa que corresponda a cada una de las Partes.

A todo efecto se suscriben en conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de febrero de 2014.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Edgardo Bortolozzi
Subsecretario de Recursos
Hídricos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 279

La Plata, 13 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-24905/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por sequía en distintos Partidos de esta Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía en los Partidos de General Alvear, Pellegrini y Tres Lomas, por el período 01/01/14 al 30/06/14.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los Partidos y período mencionados en el artículo 1° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzarán, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos mencionados, por el período indicado en el artículo 1° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia Agropecuaria declarada en el marco del presente.

ARTÍCULO 5°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 8. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 280

La Plata, 13 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 21200-80070/14, mediante el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.497, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece la obligatoriedad para todo vehículo automotor registrado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de realizar el grabado indeleble del número de dominio en las partes de la carrocería del vehículo determinadas en la misma;

Que asimismo se crea el Registro Provincial de Verificación de Autopartes, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial de compra y venta de autopartes, nuevas y/o usadas, así como las empresas autorizadas para realizar el grabado de las mismas;

Que, por otra parte, corresponde al Poder Ejecutivo designar la Autoridad de Aplicación de la referida norma legal, la que tendrá a su cargo, entre otras, las funciones de: autorizar a las empresas para realizar el procedimiento de grabado, determinar el precio a abonar por el mismo, aprobar y suministrar comprobante como constancia del procedimiento de grabado realizado y suministrar la oblea de seguridad que deberá fijarse en el parabrisas del automotor;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, que resulten necesarias, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad, con el fin de potenciar las distintas acciones en curso destinadas a la disminución de los robos de vehículos con la finalidad de comercializar sus autopartes;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 14.497, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.497, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El Registro Provincial de Verificación de Autopartes creado por la Ley N° 14.497 funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, que deberá proveer lo necesario para su organización y puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Ministerio de Justicia a fijar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia el sistema de grabado de autopartes para circular en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTACIÓN LEY N° 14.497

Artículo 1°. El Ministerio de Justicia establecerá los mecanismos necesarios para el cumplimiento obligatorio del grabado de autopartes establecido en la Ley N° 14.497 como requisito indispensable para la circulación, verificación del automotor y para el alta y/o la transferencia de los vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones establecidas en dicha Ley y en la presente reglamentación.

Artículo 2°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley citada, el Ministerio de Justicia precisará los lugares específicos del vehículo a ser grabados en cada caso, y aprobará las especificaciones técnicas complementarias a las establecidas en el artículo 10 de dicha norma legal.

Artículo 3°. El Ministerio de Justicia establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la existencia de empresas autorizadas, determinando los requisitos exigibles para obtener su homologación, y los procedimientos de grabado de autopartes nuevas o usadas, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 14.497.

Se entenderá por empresa homologada aquella que cumpla con los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, y cuente con el acto administrativo que la reconozca.

Artículo 4°. La oblea de seguridad y comprobante previstos en el artículo 5 de la Ley deberá ajustarse a los requisitos, medidas de seguridad y caracteres que a tal efecto determine el Ministerio de Justicia.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley, el Ministerio de Justicia fijará el precio que las empresas prestadoras podrán percibir de los usuarios por el grabado de las autopartes, de modo de asegurar un valor suficiente para compensar los costos totales del servicio.

Artículo 6°. A los fines de acreditar los supuestos del artículo 7° de la Ley, el interesado debe exhibir ante el Registro Provincial de Verificación de Autopartes la correspondiente denuncia en los términos de la Ley Nacional N° 17.418, que así lo compruebe.

Para solicitar la baja ante el Registro Provincial de Verificación de Autopartes, el titular o poseedor del vehículo deberá presentar la constancia de baja definitiva expedida por el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Artículo 7°. El canon que deberán abonar las empresas prestadoras al Ministerio de Justicia por el suministro de los elementos documentales y de seguridad definidos en la presente reglamentación y los que disponga aquél, será equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio que se perciba de los usuarios.

Dicho canon deberá ser liquidado mensualmente, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°. Los propietarios, al momento del patentamiento de cada unidad, deberán abonar el arancel del servicio de grabado que determine el Ministerio de Justicia, contando con treinta (30) días hábiles a partir de la fecha del pago del servicio del mismo, para realizar el grabado en las sedes habilitadas. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los propietarios, será pasible de una multa equivalente a la máxima graduación prevista para la falta contemplada en el artículo 18 inciso d), punto 3) del Anexo V del Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley N° 13.927.

Artículo 9°. Toda persona física o jurídica que participe como intermediario en la compra venta de vehículos y/o en la tramitación de la respectiva inscripción inicial y/o transferencia de dominio en un Registro Seccional de la Propiedad Automotor con jurisdicción en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, está obligada a controlar el cumplimiento del pago del arancel. En virtud de ello, deberá verificar que el titular haya cumplido con el grabado de autopartes establecido en la Ley N° 14.497, proveyendo-en su caso- el respectivo formulario de grabado de autopartes. El incumplimiento de dicha obligación será pasible de una multa equivalente a la máxima graduación prevista para la falta contemplada en el artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley N° 13.927.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 295**

La Plata, 20 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 2166-2616/13 por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.528, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley, tiene por objeto regular los pasos procesales necesarios para declarar la adopción de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, que resulten necesarias, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que en ese sentido, ante la imposibilidad de identificación de padres o familiares o referentes del niño y para el caso en que el organismo administrativo colabore en la adopción de medidas de protección, se establece que, este último lo hará en el marco de lo normado por los artículos 35 y 35 bis de la Ley N° 13.298 y modificatorias, y su decreto reglamentario;

Que por otro lado, se determina el alcance de la intervención de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, cuando el niño, niña o adolescente, sujeto a Medida de Abrigo, sea por Resolución del Juez, restituido a su familia;

Que resulta necesario establecer que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, acompañará a través de su equipo interdisciplinario, a los progenitores adultos que manifiesten la voluntad de autorizar la adopción de sus hijos, con un especial acompañamiento a las madres que se encuentren en dicha situación;

Que asimismo, deviene menester fijar las pautas generales en cuanto a la metodología aplicable en el proceso de desinstitucionalización del niño, niña y adolescente, en el marco de la Medida de Abrigo adoptada, reservando para la Secretaría de Niñez y Adolescencia como Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, la definición de la metodología y las acciones aplicables a cada situación en particular;

Que se han expedido el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Social; Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.528, que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

Ricardo Casal

Ministro de Justicia

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN LEY N° 14.528

LIBRO I – TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. Sin reglamentar.

LIBRO II
DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN
TÍTULO I

DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. En el caso que el organismo administrativo colabore en la adopción de medidas de protección se procederá conforme lo normado en los artículos 35 y 35 bis de la Ley N° 13.298 y modificatorias, y su Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 10. En el caso de que se identificare a los padres de un niño, niña o adolescente sujeto a Medida Abrigo y el Juez resolviera que sea restituido a su familia, podrá requerirse a los Servicios de Promoción y Protección de Derechos la adopción de una o varias medidas de protección contempladas en el artículo 35 de la Ley N° 13.298, exceptuando la descripta en el inciso "f" de dicha norma.

ARTÍCULO 11. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

TÍTULO II
DE LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. Sin reglamentar.

TÍTULO III
DEL JUICIO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26. Sin reglamentar.

TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27. Sin reglamentar.

LIBRO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires acompañará a los progenitores adultos cuando manifiesten la voluntad de autorizar la adopción de sus hijos a través de programas que brinden un apoyo interdisciplinario y especial acompañamiento a las madres que se encuentren en dicha situación.

ARTÍCULO 29. En el proceso de desinstitucionalización del niño, niña o adolescente se implementarán las acciones necesarias, tendientes a una construcción subjetiva, diferente al ámbito institucional, en el marco de la Medida de Abrigo adoptada.

La metodología aplicable al proceso de desinstitucionalización, para la implementación de las referidas acciones, tendrá como eje principal, las siguientes pautas generales: la coordinación de todos los equipos intervinientes en el proceso; el acompañamiento y orientación en la vinculación de los pretensos adoptantes con el niño, niña o adolescentes; el seguimiento y evolución de los encuentros y la valoración del resultado de los mismos, respecto a la situación del niño, niña o adolescente – cuyas opiniones serán oídas de acuerdo a su edad y desarrollo –, y al posicionamiento de los pretensos adoptantes; la evaluación de la dinámica interrelacional, considerando los avances en la construcción del vínculo.

La Secretaría de Niñez y Adolescencia como Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, en el marco de las pautas generales dispuestas precedentemente, definirá la metodología y las acciones aplicables a cada situación particular.

ARTÍCULO 30. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33. Sin reglamentar.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 224**

La Plata, 15 de abril de 2014.
Expediente N° 2100-19675/13

Aprobar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes, el Acuerdo de Licenciamiento Enterprise suscrito entre la Secretaría General de la Gobernación y la empresa MSLI LATAM INC.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 241**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 21200-41459/12

Reconocer el gasto y autorizar el pago, en concepto de legítimo abono, a favor del Servicio de Policía Adicional, POLAD, prestado en el edificio de ex "Centro Oncológico de Excelencia", por el cumplimiento de la prestación brindada durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, diferencia aprobada por Resolución Ministerial N° 4.153/11, y entre los meses de enero a agosto de 2012.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 246**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2113-1875/11 Alc. 1

Reconocer en Asesoría General de Gobierno, el gasto y autorizar el pago en concepto de legítimo abono, a favor de la firma MSLI Latam Inc., de la factura N° 9817826859 en concepto de provisión del servicio de mantenimiento y actualización de Licencias de software Microsoft Inc. del período 2011.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 226**

La Plata, 16 de abril de 2014.
Expediente N° 2900-64486/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la adquisición de ciento noventa y cinco mil (195.000) dosis de vacunas antivaricelosa, con destino a la Dirección de Epidemiología de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.320**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2166-2821/13

Designaciones en Planta Permanente en los agrupamientos administrativo y profesional.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 274**

La Plata, 30 de abril de 2014.
Expediente N° 22400-25615/14 alc. 1°

Autorizar la comisión de servicios al exterior a realizarse por distintos funcionarios y agentes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, a la Ciudad de México, Distrito Federal, México, con motivo de la participación institucional en la "Misión Comercial a México 2014", que se llevará a cabo durante los días 6 al 8 de mayo de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 275**

La Plata, 5 de mayo de 2014.
Expediente N° 2305-1940/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 276**

La Plata, 5 de mayo de 2014.
Expediente N° 2164-3248/14

Limitar en la Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Deportes, a partir del día 16 de abril de 2014, a Oscar Néstor Boccalandro, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De), y designar a partir del día 16 de abril de 2014, a José Roberto Laino, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De).

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 277**

La Plata, 5 de mayo de 2014.
Expediente N° 21100-862153/13 c/ Agreg.

Aprobar la ampliación en un cien por ciento (100%) del renglón 3 de la orden de compra N° 159/13, gestionada para la provisión de camionetas pick up doble cabina 4x2.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 272**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2206-18989/14 alc. 2

Encomendar la atención del Despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 273**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente de oficio.

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Economía a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 215**

La Plata, 1° de abril de 2014.
Expediente de oficio.

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología al señor Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 237**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 21100-26.125/14

Fijar a partir del 1° de enero de 2014, la remuneración correspondiente al cargo de Superintendente General de Policía.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 238**

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 21211-473139/12

Aprobar la prórroga y la ampliación de la orden de compra N° 180/13, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 16/12, tendiente a contratar la prestación del servicio de alquiler de un sistema de monitoreo electrónico por radiofrecuencia, GPS y reconocimiento de vos, a favor de la firma Surely S.A.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.321**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2305-1786/13

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2013, Ley N° 14.393. Autorización de Incremento de Emisión de Letras Previsionales del Tesoro.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.270**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2976-259/10

Reconocer de legítimo abono el pago de una factura correspondiente a la provisión de oxígeno medicinal líquido con destino al Hospital Descentralizado Zonal General de Agudos Magdalena V. de Martínez de General Pacheco.

DECRETO 1.246

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2982-3501/09

Reconocer de legítimo abono el pago de una factura correspondiente a la provisión de oxígeno medicinal líquido con destino al Hospital Descentralizado Zonal General de Agudos Doctor Mario Víctor Larrain de Berisso.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 187**

La Plata, 6 de marzo de 2014.
Expediente N° 2173-362/14

Comisión de servicios a realizarse en la Provincia de Chubut, en el marco de la Misión Oficial a realizarse entre los días 6 al 8 de marzo de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 214**

La Plata, 31 de marzo de 2014.
Expediente N° 21100-688582/13 c/ Agreg.

Aprobar la prórroga y ampliación en un cien por ciento (100%) de las órdenes de compra N° 168/13, N° 169/13, N° 170/13, N° 171/13, N° 172/13, N° 173/13, N° 174/13 y N° 175/13, gestionadas para la prestación del servicio de catering, por el término de ciento ochenta y cuatro (184) días a partir del 1° de enero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 156**

La Plata, 7 de febrero de 2014.
Expediente N° 2173-334/14

Comisión de servicios a realizarse en la Ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, en el marco de la misión oficial a realizarse entre los días 10 al 16 de febrero de 2014.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Resolución N° 3**

La Plata, 29 de mayo de 2014.

VISTO el expediente N° 2166-2983/14, la Ley N° 13.666, el Decreto N° 305/12, la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13 y el Decreto N° 218/10 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.666 la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506;

Que bajo la normativa mencionada, se promueve la utilización en el ámbito de la administración pública de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NTIC), a fin de contribuir a la progresiva despapelización y al aumento de productividad de los organismos;

Que mediante el Decreto N° 305/12 se designó como Autoridad de Aplicación de la citada ley provincial a la Secretaría General de la Gobernación;

Que en tal marco, fue dictada la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13, que aprueba el desarrollo y la implementación de una "Prueba Piloto" en aras de permitir la incorporación progresiva de la tecnología de firma digital en la administración provincial;

Que la referida Resolución prevé que la mentada Secretaría, a través de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, se constituya en Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), teniendo a su cargo la recepción de las solicitudes de emisión de los certificados de firma digital, la validación de los datos de los titulares y la remisión de las solicitudes a la ONTI, entre otras funciones vinculadas;

Que la norma citada invita a organismos y entes a participar de la Prueba Piloto, estableciéndose que la elección de las aplicaciones y/o procedimientos administrativos a los que se incorpore Firma Digital en el marco de la misma, serán oportunamente individualizados y aprobados por Resolución del Secretario General de la Gobernación;

Que, en tal sentido, se destaca que por imperio del Decreto N° 218/10 y modificatorios, corresponde a esta Secretaría Legal y Técnica asistir al señor Gobernador en el análisis de los aspectos legales y técnicos de la actividad administrativa de la Provincia; elab

orar, proponer y ejecutar programas y proyectos tendientes al fin aludido y coordinar el control de gestión general de los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos de las distintas áreas de gobierno;

Que en consonancia con lo antes expuesto, y a través del Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de la Firma Digital, esta Secretaría pretende generar un marco de amplia cooperación con organismos y jurisdicciones, en aras de viabilizar la informatización de ciertos trámites administrativos para posteriormente solicitar la incorporación de la tecnología de firma digital a los mismos;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 218/10 y modificatorios;

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de Firma Digital" que, como Anexo I, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos y a la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos a ejecutar todas las acciones tendientes a implementar y coordinar el funcionamiento del referido Programa.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Dirección de Tecnología y Gestión de Proyectos el diseño e implementación de una plataforma informática que permita la digitalización de todas las tramitaciones vinculadas a los procedimientos incluidos en el "Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de Firma Digital", labor que efectuará en coordinación con la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos a iniciar oportunamente los trámites administrativos que resulten necesarios para obtener la aprobación de las aplicaciones utilizadas en la implementación del Programa para su inclusión en la Prueba Piloto impulsada por Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 23/13 del titular de la jurisdicción referida.

ARTÍCULO 5°. Invitar a los titulares de las jurisdicciones de la Administración Pública Provincial y a los Municipios a adherir al Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de Firma Digital que por el artículo 1° se aprueba, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

ANEXO ÚNICO**PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES LEGISLATIVOS E
INCORPORACIÓN DE FIRMA DIGITAL****1°) ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

Mediante la Ley N° 13.666 la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506. Bajo la normativa mencionada, se promueve la utilización en el ámbito de la administración pública de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NTIC) a fin de contribuir a la progresiva despapelización y al aumento de productividad de los organismos, logrando mayor eficiencia en los plazos de los circuitos administrativos y optimizando el manejo de la información a través de los avances técnicos y tecnológicos. El Decreto Reglamentario N° 305/12, por su parte, designó como Autoridad de Aplicación de la citada ley provincial a la Secretaría General de la Gobernación.

En tal marco, fue dictada la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13 que aprobó el desarrollo y la implementación de una "Prueba Piloto" en aras de permitir la incorporación progresiva de la tecnología de firma digital en la administración pública provincial.

Así, se prevé que la mentada Secretaría, a través de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, se constituya en Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), teniendo a su cargo la recepción de las solicitudes de emisión de los certificados de firma digital, la validación de los datos de los titulares y la remisión de las solicitudes a la ONTI, entre otras funciones vinculadas. En otro orden, la norma invita a organismos y entes a participar de la Prueba Piloto, estableciéndose que la elección de las aplicaciones y/o procedimientos administrativos a los que se incorpore firma digital en el marco de la Prueba Piloto, serán oportunamente individualizados y aprobados por Resolución del Secretario General de la Gobernación.

En consonancia con lo antes expuesto, y a través del Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de la firma digital, esta Secretaría Legal y Técnica pretende generar un marco de amplia cooperación con jurisdicciones de la administración pública provincial centralizada y descentralizada y Municipios, en aras de viabilizar la informatización de ciertos trámites administrativos para posteriormente incorporar la tecnología de firma digital a los mismos.

Finalmente, se destaca que por imperio del Decreto N° 218/10 y sus complementarios y modificatorios, corresponde a esta Secretaría Legal y Técnica asistir al señor Gobernador en el análisis de los aspectos legales y técnicos de la actividad administrativa de la Provincia; elaborar, proponer y ejecutar programas y proyectos tendientes al fin aludido y coordinar el control de gestión general de los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos de las distintas áreas de gobierno.

2°) TRÁMITES SELECCIONADOS

Los procedimientos cuya digitalización se pretende en el marco del Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de Firma Digital son:

- el trámite aplicable a los proyectos de ley que hayan obtenido media sanción en alguna de las cámaras legislativas, en adelante "trámite de coordinación";
- el trámite de promulgación de leyes.

Cabe destacar que la Constitución Provincial regula el procedimiento para la formación de las leyes en el Capítulo VI de la Sección IV (artículos 104 a 112) estableciendo lineamientos de interacción entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para la proposición de proyectos de ley, la comunicación de los mismos, su promulgación -tácita o expresa-, su publicación o veto -total o parcial-, entre otras cuestiones específicas.

En tal sentido, y de conformidad con el Decreto N° 218/10 y modificatorios, la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos de esta Secretaría tiene a su cargo los siguientes procedimientos vinculados a la temática referida.

En primer término, en relación a los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura Provincial, la mentada dependencia tiene a su cargo la verificación y el control de los aspectos técnicos y de gestión a fin de viabilizar las promulgaciones y los vetos, dando intervención a los organismos y/o Ministerios competentes en razón de la materia, y a la Asesoría General de Gobierno (en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 9 del artículo 37 de la Ley N° 13.757 y modificatorias).

En tal sentido, le corresponde intervenir en la organización, coordinación y control de gestión de los proyectos de ley sancionados, comunicándolos a los Ministerios que correspondan, así como también a los Organismos y Municipios, a fin de recabar su opinión antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 108 de la Constitución Provincial (10 días contados desde la remisión por parte de la Legislatura).

Recabada la opinión de las jurisdicciones y Municipios competentes, habiendo intervenido el Órgano Asesor, corresponde a la referida Dirección Provincial instar la promulgación de la iniciativa o su veto, según corresponda.

En segundo lugar, en relación a los proyectos de ley que hayan obtenido media sanción legislativa, la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos tiene a su cargo la coordinación con los organismos pertinentes, para lo cual se aplica un procedimiento similar a los supuestos de promulgación. Este trámite tiene por objeto evitar un ulterior veto mediante la detección temprana de errores o defectos en los proyectos, susceptibles de ser subsanados antes de la aprobación definitiva de los mismos por la Honorable Legislatura.

Es de resaltar que interviene también en estos procedimientos la Dirección Provincial de Enlace y Relaciones Parlamentarias dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que conforme el Decreto N° 36/11 B, tiene por misión coordinar las relaciones institucionales con la Honorable Legislatura y asistir al Subsecretario en la toma de conocimiento de los proyectos de ley y de las leyes sancionadas en las cuestiones que resulten de interés para el cumplimiento de la acción de gobierno.

3°) OBJETIVOS:

OBJETIVOS GENERALES.

1. Emplear en los procedimientos y estructuras gubernamentales las herramientas proporcionadas por las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NTIC), viabilizando la incorporación paulatina de la tecnología de firma digital.

2. Aplicar criterios de eficacia y eficiencia administrativa que contribuyan a agilizar las tramitaciones y procedimientos y a optimizar recursos materiales y humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Viabilizar la inclusión de los procedimientos de promulgación y coordinación de proyectos de ley en la Prueba Piloto contemplada en la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13.

2. Agilizar los procedimientos en aras de facilitar el cumplimiento de los plazos establecidos.

3. Contribuir a la despapelización y con ello al cuidado del medio ambiente.

4. Generar consenso en el ámbito de la administración pública estimulando la extensión del uso de las NTIC a otros procedimientos administrativos.

4°) EJECUCIÓN:

La ejecución del presente Programa estará a cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos y la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos de esta Secretaría Legal y Técnica, las cuales articularán acciones y mecanismos que faciliten su implementación.

Se prevé la ejecución por etapas, contemplándose las siguientes:

Etapas preliminares: desarrollos informáticos

La Dirección de Tecnología y Gestión de Proyectos desarrollará una plataforma que permita la digitalización de todas las tramitaciones vinculadas a los procedimientos seleccionados, contemplando las acciones de todas las jurisdicciones y Municipios intervinientes.

Asimismo, se confeccionarán manuales (de usuario final y de administradores de la Plataforma) y se realizarán las capacitaciones a los agentes usuarios del sistema.

Etapas I: digitalización del trámite de coordinación

Se procederá a la digitalización total del trámite de coordinación mediante el uso de la plataforma informática mencionada, lo que permitirá a las jurisdicciones y Municipios adaptar paulatinamente sus modalidades de trabajo a las nuevas herramientas y detectar posibles falencias, en forma previa a la digitalización del trámite de promulgación.

Etapas II: solicitud de inclusión en la Prueba Piloto y Gestión de certificados de firma digital

Se procederá a solicitar la inclusión de los trámites de coordinación y promulgación en la Prueba Piloto y la correspondiente gestión de los certificados de firma digital para los agentes intervinientes.

Etapas III: Utilización de firma digital e informatización del trámite de promulgación.

Se procederá a la incorporación de la tecnología de firma digital a los procedimientos de coordinación previamente informatizados y se extenderá la utilización de la plataforma informática a los trámites de promulgación.

5°) INSTRUMENTACIÓN: ADHESIONES Y ACUERDOS

- Las jurisdicciones y Municipios involucrados en los trámites objeto de marras podrán adherir al contenido del Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de la Firma Digital mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. La adhesión implica la asunción de las obligaciones que se establecen en el subtítulo siguiente.

- En el supuesto de extenderse la incorporación de la tecnología de firma digital al ámbito del Poder Legislativo, se efectuarán las gestiones tendientes a celebrar un acuerdo de cooperación con la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que incluirá, por ejemplo, la carga directa de los proyectos de ley a la plataforma informática.

6°) OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES

Los intervinientes en el Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de la Firma Digital tendrán las siguientes obligaciones:

a) Secretaría Legal y Técnica

- Habilitar como usuarios de la plataforma informática a las jurisdicciones y Municipios intervinientes en los trámites seleccionados;

- Brindar capacitación para la utilización del sistema;

- Remitir el manual de uso a la casilla de correo electrónico constituida por quienes adhieran al Programa;

- Efectuar las tareas de mantenimiento del sistema informático implementado;

- Constituir la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar, en la que se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que cursen los adherentes en el marco del Programa, surtiendo iguales efectos que las comunicaciones efectuadas por escrito;

- Efectuar la carga de los proyectos de ley con media sanción y de los proyectos de ley sancionados que le fueran comunicados por la Honorable Legislatura, efectuando las solicitudes de informes a los Municipios y jurisdicciones cuya intervención surja como necesaria, luego de la lectura preliminar del proyecto;

- Efectuar toda otra carga al sistema en tiempo y forma.

b) Jurisdicciones y Municipios adherentes

- Colaborar en el desarrollo del Programa;

- Instruir a los agentes correspondientes a participar de las capacitaciones que se impulsen en el marco del Programa;

- Designar dos referentes remitiendo nombre y apellido, cargo y número de interno, a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar. Los referentes designados serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Programa;

- Constituir una casilla de correo electrónico en la que se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen a la jurisdicción o Municipio en el marco del Programa, surtiendo iguales efectos que las comunicaciones efectuadas por escrito;

- Notificar inmediatamente a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar, los cambios de referentes designados o correos electrónicos constituidos;

- Ingresar a la plataforma informática inmediatamente después de recibido el "aviso de carga" que remitirá automáticamente el sistema al correo electrónico constituido por la jurisdicción o Municipio cada vez que se efectúe la carga de una solicitud de informe que lo involucre;

- Efectuar la carga de la respuesta a la solicitud en la plataforma informática en un plazo máximo de tres (3) días, a contar desde la fecha de envío del "aviso de carga".

- Realizar toda otra carga en la plataforma en tiempo y forma, respetando las instrucciones emitidas por las reparticiones coordinadoras del Programa;

- Colaborar en el desarrollo de la Prueba Piloto aprobada por Resolución del Secretario General N° 23/13, en todo lo vinculado al presente Programa;

- Solicitar certificados de firma digital para los funcionarios correspondientes y una vez obtenidos, suscribir digitalmente todos los instrumentos cargados al sistema;

c) Asesoría General de Gobierno

- Colaborar en el desarrollo del Programa;

- Instruir a los agentes correspondientes a participar de las capacitaciones que se impulsen en el marco del Programa;

- Designar dos referentes remitiendo nombre y apellido, cargo y número de interno a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar. Los referentes designados serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Programa;

- Constituir una casilla de correo electrónico en la que se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen en el marco del Programa, surtiendo iguales efectos que las comunicaciones efectuadas por escrito;

- Notificar inmediatamente a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar los cambios de referentes designados o en el correo electrónico constituido;

- Ingresar a la plataforma informática inmediatamente después de recibido el "aviso de carga" que remitirá automáticamente el sistema al correo electrónico constituido cada vez que se efectúe la carga de una solicitud de dictamen;

- Efectuar la carga del dictamen en la plataforma informática en un plazo máximo de dos (2) días, a contar desde la fecha de envío del "aviso de carga";

- Realizar toda otra carga en la plataforma en tiempo y forma, respetando las instrucciones emitidas por las reparticiones coordinadoras del Programa;

- Colaborar en el desarrollo de la Prueba Piloto aprobada por Resolución del Secretario General N° 23/13, en todo lo vinculado al presente Programa;

- Solicitar certificados de firma digital para los funcionarios correspondientes y una vez obtenidos, suscribir digitalmente todos los instrumentos cargados al sistema.

d) Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

- Colaborar en el desarrollo del Programa;

- Instruir a los agentes correspondientes a participar de las capacitaciones que se impulsen en el marco del Programa;

- Designar dos referentes remitiendo nombre y apellido, cargo y número de interno a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar. Los referentes designados serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Programa;

- Constituir una casilla de correo electrónico en la que se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen en el marco del Programa, surtiendo iguales efectos que las comunicaciones efectuadas por escrito;

- Notificar inmediatamente a la casilla de correo electrónico asuntoslegislativos@slyt.gba.gov.ar los cambios en referentes designados o en el correo electrónico constituido;

- Ingresar a la plataforma informática inmediatamente después de recibido el "aviso de carga" que remitirá automáticamente el sistema al correo electrónico constituido cada vez que se efectúe la carga de un informe;

- Efectuar toda carga a la plataforma en tiempo y forma, respetando las instrucciones emitidas por las reparticiones coordinadoras del Programa;

- Colaborar en el desarrollo de la Prueba Piloto aprobada por Resolución del Secretario General N° 23/13, en todo lo vinculado al presente Programa;

- Solicitar certificados de firma digital para los funcionarios correspondientes y una vez obtenidos, suscribir digitalmente todos los instrumentos cargados al sistema.